

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

ANGUILAS (*ANGUILLA SPP.*)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.197 a 18.202 sobre *anguilas* (*Anguilla spp.*), que figuran en el Anexo 1 de este documento.

Aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198

3. Hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido información alguna de los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) o de los Estados del área de distribución de especies de *Anguilla* no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional sobre sus Decisiones 18.197 y 18.198. La Secretaría aprovecha esta oportunidad para recordar a esos Estados del área de distribución que se les ha encomendado que proporcionen información a la Secretaría sobre su aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 a fin de que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Aplicación de la Decisión 18.199

4. La Secretaría publicará una Notificación a las Partes antes de la 32ª reunión del Comité de Fauna, solicitando a los Estados del área de distribución que proporcionen información en relación con su aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198. A tenor de las respuestas a esa Notificación, y de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.199, la Secretaría preparará y presentará un informe resumido, con proyectos de recomendaciones, a la consideración de la 32ª reunión del Comité de Fauna.
5. Como se encarga en el párrafo b) de la Decisión 18.199, la Secretaría ha comenzado a recopilar la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguilas de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (CSE/UICN), a fin de determinar si los jaramugos de anguila tienen una "baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta". Basándose en esta evaluación, se pedirá al Comité de Fauna que considere la posibilidad de utilizar el código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* de los sistemas de producción acuícola, y prestar asesoramiento y formular proyectos de recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda. En este contexto, la Secretaría recopilará también información sobre los distintos métodos de cría en cautividad y de producción utilizados para criar *A. anguilla*, inclusive un examen de las medidas de mitigación utilizadas para tratar de paliar los posibles impactos negativos de la explotación de las anguilas.
6. En lo que concierne al párrafo c) de la Decisión 18.199, en la misma Notificación a que se hace alusión en el párrafo 4 anterior, se invitará a las Partes a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de especies de *Anguilla*. Las respuestas contribuirán también al estudio a que se hace referencia en el párrafo d) de la misma decisión.
7. En cuanto al párrafo d) de la Decisión 18.199, gracias al concurso financiero de la Unión Europea (UE), la Secretaría podrá encargar un estudio sobre los niveles y pautas del comercio de anguilas, en especial de

anguilas vivas para la acuicultura. El estudio investigará las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de la explotación y del comercio de anguilas. Se espera que los resultados del estudio estarán listos antes de la 32ª reunión del Comité de Fauna.

8. Para aplicar el párrafo e) de la Decisión 18.199, la Secretaría preparará y presentará un resumen de las respuestas a la Notificación y del estudio a que se hace referencia en el párrafo d) de la misma decisión, con proyectos de recomendaciones para su consideración en la 32ª reunión del Comité de Fauna y la 74ª reunión del Comité Permanente.

Aplicación de la Decisión 18.200

9. Para facilitar la aplicación de la Decisión 18.200, el Comité de Fauna desea establecer un grupo de trabajo entre reuniones. El proyecto de mandato de ese grupo se presenta en el párrafo 18 siguiente.
10. Hasta la fecha, las Partes no han solicitado asesoramiento u orientación al Comité de Fauna en lo que concierne a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de anguilas europeas [véase el párrafo a) de la Decisión 18.200]. No obstante, el Comité de Fauna examinará la sustentabilidad del comercio de anguilas europeas de Argelia, Marruecos y Túnez en el contexto de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (véase el punto 13 del orden del día). Asimismo, la Secretaría toma nota de que el Reino Unido sometió un proyecto de DENP para su examen por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). El resultado del examen se ha publicado y puede consultarse [aquí](#).
11. En cuanto al párrafo b), como se indica en el párrafo 5 anterior, la Secretaría está colaborando con expertos, inclusive el Grupo de Especialistas en Anguilas de la UICN, para preparar un informe sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), con arreglo a lo indicado en el párrafo b) de la Decisión 18.199. Se espera que este informe esté listo para su consideración antes de finales de 2020, de modo que pueda ser examinado por el grupo de trabajo entre reuniones propuesto, antes de la 32ª reunión del Comité de Fauna.
12. En lo que concierne al párrafo c), se pide al Comité de Fauna que examine la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19). Se sugiere que el Comité de Fauna comience a examinar la orientación existente como las *Directrices para reintroducciones y otras translocaciones para fines de conservación*, producidas por la UICN, y el Anexo 1 a la *Resolución Conf. 17.8*, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

Aplicación de la Decisión 18.202

13. La Secretaría aprovecha esta oportunidad para recordar a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que, con arreglo a la Decisión 18.202, se les invita y alienta a prestar apoyo y a crear capacidad para los Estados del área de distribución de *Anguilla* a fin de poder aplicar las Decisiones 18.197 y 18.198.

Información adicional

14. El último asesoramiento del Grupo de trabajo mixto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora sobre Pesca Continental y Acuicultura (CAEPCA), del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) fue publicado en noviembre de 2019 y puede consultarse [aquí](#). Concluye que el estado de las anguilas europeas sigue siendo crítico y aconseja que:

cuando se aplique el enfoque cauteloso para la anguila europea, todos los impactos antropogénicos (por ejemplo, ocasionados por la pesca deportiva y comercial en todas las etapas, la energía hidroeléctrica, las estaciones de bombeo y la contaminación) que reducen la producción y la fuga de anguilas plateadas deberían reducirse a cero o mantenerse lo más cerca posible de cero en 2020.

15. El Reglamento sobre las anguilas de la Unión Europea [Council Regulation (EC) No. 1100/2007] fue adoptado para proteger, recuperar y utilizar sosteniblemente la población de la anguila europea. Éste

requiere que los Estados miembros de la UE establezcan planes de gestión de las anguilas para sus cuencas fluviales. Las principales medidas incluyen reducir la mortalidad de la pesca y mejorar la fuga de anguilas, principalmente mejorando la conectividad del corredor fluvial. En 2018, la UE encargó un examen independiente del reglamento para informar sobre su eficacia y examinar si se requiere hacer cambios en el reglamento y en su aplicación. El informe fue publicado por la UE el 5 de marzo de 2020 y puede consultarse [aquí](#).

16. En resumen, se constató que el reglamento sigue siendo pertinente, reconociendo que la recuperación de la población de las anguilas es un proceso largo. El examen concluyó que se requiere una considerable mejora en la aplicación del reglamento, especialmente al abordar la mortalidad antropogénica ocasionada por actividades distintas de la pesca. El informe reconoce la necesidad de una mayor atención a trabajar a nivel de unidad de gestión de las anguilas y sugiere que la población de anguila europea podría incluirse bajo un enfoque de gestión de pesca regional para toda la población, con la función de la UE respaldada por el reglamento.
17. En febrero de 2020, la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS COP13) adoptó las Decisiones 13.76 a 13.79 sobre la anguila europea, que se presentan en el Anexo 2 de este documento. Las decisiones adoptadas incluyen el desarrollo de un Plan de acción internacional de especies individuales para la conservación de la anguila europea abarcando a todos los Estados del área de distribución, así como las organizaciones no gubernamentales que se considerará en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS (CMS COP14).

Recomendaciones

18. En apoyo a la aplicación de la Decisión 18.200, se invita al Comité de Fauna a establecer un Grupo de trabajo entre reuniones sobre las anguilas para:
 - a) examinar el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado con arreglo al párrafo b) de la Decisión 18.199, y considerar la posibilidad de utilizar el código de origen R (cría en granjas) para especímenes de *A. anguilla* de los sistemas de producción acuícolas, y proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración por el Comité de Fauna;
 - b) examinar la información disponible relacionada con los posibles riesgos y beneficios de reintroducir anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) confiscadas vivas en el medio silvestre y, según proceda, proporcionar asesoramiento sobre los protocolos adecuados, tomando en consideración la orientación y las prácticas existentes, para su consideración por el Comité de Fauna;
 - c) considerar las respuestas a la Notificación a las Partes en la que se solicita información sobre las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199, y formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité de Fauna;
 - f) examinar los resultados del estudio sobre los niveles y las pautas del comercio de anguilas, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, según proceda, y redactar recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité de Fauna; e
 - g) informar sobre los resultados de esta labor a la 32ª reunión del Comité de Fauna.

Decisiones adoptadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes
de la CITES sobre *Anguillas (Anguilla spp.)*

18.197 *Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)*

Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de anguilas o jaramugos de anguila europea vivos; y
- f) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

18.198 *Dirigida a los estados del área de distribución de especies de Anguilla no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente A. rostrata, A. japonica, A. marmorata y A. bicolor)*

Se alienta a los Estados del área de distribución de *Anguilla* spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:

- a) cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y hacer que estos instrumentos estén ampliamente disponibles;
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución con relación a las poblaciones compartidas de *Anguilla* spp. a fin de establecer objetivos compartidos para dichas poblaciones y su gestión, mejorar la comprensión de las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;

- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas en vivo;
- d) mejorar la trazabilidad de *Anguilla* spp. (tanto vivas como muertas) en el comercio; y
- e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

18.199 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) preparará y presentará un informe resumido sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;
- b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguila de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que los jaramugos de anguila tienen una baja probabilidad de “sobrevivir hasta la edad adulta”, e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;
- c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.;
- d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles y las pautas del comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio; y
- e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo d) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.

18.200 Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;
- b) examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.199 y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda
- c) examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199 y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.201 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;
- b) el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo b), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.202 Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes

Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de *Anguilla* y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las Decisiones 18.197 y 18.198.

Decisiones adoptadas en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes
de la CMS sobre la Anguila europea

13.76 *Dirigida a las Partes que constituyen Estados del área de distribución de la anguila europea*

Se insta a las Partes que constituyen Estados del área de distribución de la anguila europea a:

- a) proporcionar orientación a la Secretaría acerca de la estructura y el ámbito del Plan de Acción propuesto para la anguila europea (Anguilla anguilla) para el 31 de mayo de 2020, de manera que se pueda elaborar, difundir y finalizar un borrador a tiempo para su envío al Comité Permanente para su 52ª o 53ª reunión;
- b) aportar financiación para el desarrollo del plan, incluida la convocatoria de una reunión de Estados del área de distribución para finalizarlo.

13.77 *Dirigida al Comité Permanente*

Solicitud al Comité Permanente para adoptar el Plan de Acción, en caso de que lo reciba el Comité Permanente, durante su 52ª o 53ª reunión.

13.78 *Dirigida a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales*

Se insta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a proporcionar conocimientos y financiación para el desarrollo del plan, incluida la convocatoria de una reunión de Estados del área de distribución para finalizar el plan.

13.79 *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría, sujeta a la disponibilidad de recursos, deberá:

- a) desarrollar un borrador de un Plan de Acción para la anguila europea (Anguilla anguilla), de acuerdo con la orientación que proporcionen las Partes que constituyan Estados del área de distribución;
- b) llevar a cabo consultas entre los Estados del área de distribución y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes acerca del borrador del Plan de Acción por correspondencia convocando otra reunión de los Estados del área de distribución, si los fondos lo permiten;
- c) enviar el borrador del plan al Comité Permanente durante su 52ª o 53ª reunión para su adopción o, en caso de que no se finalice a tiempo, a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.